

ANA	FOLIO N°
DCERH	



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038 -2019-ANA-DCERH

Lima, 20 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 228877-2018, presentado por **CONSORCIO AGUA NORTE**, con Registro Único de Contribuyentes N°20553449571, con domicilio legal en Calle Las Camelias N° 820 oficina 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 27 de diciembre de 2018 **CONSORCIO AGUA NORTE** solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Carta No. 016-2019-ANA-DCERH de fecha 23 de enero de 2019 se le remitió a **CONSORCIO AGUA NORTE** el Informe Técnico No. 021-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene tres (03) observaciones a la solicitud presentada.

Que, mediante Carta N° 003-2019(OL)/PNSR-GR01-IT05 de fecha 01 de febrero de 2019 **CONSORCIO AGUA NORTE** solicita ampliación de plazo para realizar el levantamiento de las observaciones y mediante Carta N° 197-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 21 de febrero de 2019 el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR presenta el sustento para la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante el Informe Técnico No. 050-2019-ANA-DCERH-AEAV de fecha 06.03.2019 suscrito por la Directora de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, se concluye que **CONSORCIO AGUA NORTE** no ha subsanado las observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 021-2019-ANA-DCERH-AEAV al no haber presentado documento que autoriza a **CONSORCIO AGUA NORTE** como representante del PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR para efectuar el trámite de autorización de vertimiento, siendo esta la entidad titular del proyecto según Resolución Directoral N° 610-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 01.06.2016, que otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al localidad "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Localidad de Cumbe, Distrito de Callayuc – Cutervo – Cajamarca"; asimismo, no ha cumplido con presentar el acto administrativo de aprobación que modifique la mencionada Declaración de Impacto Ambiental o el instrumento correspondiente, que comprenda el efecto del vertimiento de las aguas residuales domésticas en el cuerpo receptor "rio Colorado", no cumpliendo con subsanar los criterios técnicos observados en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, incumpliendo con las condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, así como las establecidas en la Ley de



Recursos Hídricos y su reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas y recomienda declarar improcedente la solicitud del CONSORCIO AGUA NORTE, así como que, el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – PNSR realice las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de incluir en la actualización del instrumento de gestión ambiental, el efecto del vertimiento de las aguas residuales domésticas en el cuerpo receptor “río Colorado” ;

Que, mediante el Informe Legal No. 196-2019-ANA-OAJ de fecha 14 de marzo de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre la improcedencia del pedido realizado por CONSORCIO AGUA NORTE;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 79° y 80° de la Ley No. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo No. 1285 del 29 de diciembre de 2016, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP), siendo que todo vertimiento de agua residual debe requerir la autorización respectiva, para cuyo efecto debe presentar el Instrumento Ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva;

Que, el artículo 133° y 134° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos No. 29338, aprobado por el Decreto Supremo No. 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo No. 006-2017-MINAGRI, establece los parámetros bajo los cuales la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, siendo que son requisitos “sine qua non” el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP;

Que, el Decreto Supremo No. 004-2017-MINAM modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, estableciendo las disposiciones para su aplicación;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural No. 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural No. 145-2016-ANA, establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas de aguas residuales tratadas y el Artículo 18° del citado texto normativo, establece que se tendrá por no presentada la solicitud en caso de incumplimiento en la subsanación de las observaciones, dentro del plazo previsto en dicha norma;

Que, en consecuencia, al no haber cumplido con absolver las observaciones planteadas, conforme a lo requerido en el Informe Técnico No. 021-2019-ANA-DCERH-AEAV, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada por CONSORCIO AGUA NORTE;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo No. 018-2017-MINAGRI y el Artículo 5° de la Resolución Jefatural No. 224-2013-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, modificado por Resolución Jefatural No. 145-2016-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de fecha 27 de diciembre de 2018, presentada por el **CONSORCIO AGUA NORTE**.

Artículo 2°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley No. 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ANA	FOLIO N°
DCERH	

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al CONSORCIO AGUA NORTE.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chinchipe-Chamaya, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la institución: www.ana.gob.pe.



Regístrese y comuníquese,

Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua